

204-2020-1016 MO

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica **PROPUESTA DE ACEPTACIÓN GRATUITA DE LA DONACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE LA ESTATUA EN HONOR A LOS HÉROES DE BALER DEL TENIENTE MARTÍN CEREZO, PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN MUSEO DEL EJÉRCITO, PARA ERIGIRSE EN LA CIUDAD DE MADRID.**

Se remite a esta Asesoría Jurídica, **Informe Propuesta de la Dirección General de Gestión de Patrimonio**, del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, relativo a la donación gratuita al Ayuntamiento de Madrid de una **estatua en honor a los héroes del Baler del Teniente Martín Cerezo**, obra propiedad de la Fundación Museo del Ejército, y que se dona por dicha entidad a la Corporación municipal con la finalidad de que se erija en la ciudad de Madrid.

Consta en el expediente, fundamentalmente, (i) escrito de ofrecimiento de la Fundación Museo del Ejército, en la que se manifiesta el deseo de donar gratuitamente la estatua al Ayuntamiento de Madrid; (ii) declaración de la misma entidad sobre la titularidad de la estatua; (iii) Memoria de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el interés histórico-artístico del monumento y su incorporación (en su caso) al contrato de mantenimiento de monumentos suscrito por la Corporación municipal; (iv) Informe de valoración y coste de mantenimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural; afirma expresamente este informe que se cumple lo dispuesto en el **art. 12.2. del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** “toda vez que, en circunstancias similares a las de los últimos años, el coste de mantenimiento y los gastos de instalación no exceden del valor de lo que se adquiere”.

El **art. 15** de la **Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)**, contempla los distintos medios por los que las Administraciones Públicas pueden adquirir bienes y derechos; entre ellos (apartado c), por “herencia, legado o donación”. En el mismo sentido, el **art. 10** del ya citado **Reglamento de Bienes de las entidades Locales**. Además, en este tipo de procedimientos, es necesario que se acredite el cumplimiento de los requisitos que

recoge el art. 38 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la LPAP.

De la documentación antes citada se desprende el cumplimiento de dichos requisitos. Únicamente indicar las siguientes cuestiones:

En el caso del representante de la Fundación donante, se menciona el cargo que ocupa dentro de la misma (Director-Gerente), pero no se aporta, salvo error, ningún documento del que se desprenda dicha representación. Por tanto, el órgano gestor deberá corroborar el correspondiente nombramiento y la vigencia en el cargo, que otorga facultades a dicha persona para realizar una donación en nombre de la entidad propietaria.

En lo que respecta a la titularidad sobre la estatua objeto de donación por parte de la entidad donante, se incorpora al expediente, bajo la rúbrica “título de propiedad”, un escrito que en puridad se ciñe a una manifestación de parte -de la propia entidad- sobre dicha titularidad. De cara al total cumplimiento de los requisitos antes citados para procedimientos de este tipo, sería conveniente aportar el título de adquisición correspondiente, o como poco, mencionarlo.

Al margen de esas consideraciones, se emite informe favorable a la donación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en relación con el artículo 38.3 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma.

Fdo. Letrada Coordinadora del servicio consultivo.